



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, el cual se recibió escrito de subsanación por parte del apoderado judicial de la parte actora el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES dentro del término estipulado. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, siete (7) de julio de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS:	ANDREINA GONZALEZ DUARTE
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con **NIT 860034313-7**, por intermedio de apoderado judicial el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.798.798, portador de la tarjeta profesional No. 143.229 del C.S.J, en contra de **ANDREINA GONZALEZ DUARTE** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.120.749.109**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – **PAGARE No. 05723234600140404** de fecha del veinticinco (25) del mes de enero del año 2022 por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$27.771.722,27)** correspondiente al capital insoluto (acelerado) de la obligación, del mismo modo la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$ 318.336,11)** correspondiente al capital vencido e impagado a la fecha de la presentación de la demanda. Además, por los intereses corrientes causados, desde el día veintiséis (26) de noviembre de 2022, hasta el día veinticinco (25) de marzo de 2023, pactados a una dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término ordenado en el auto de admisión este despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por concepto de capital más los intereses que diera lugar. Sin más consideraciones,



EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de ANDREINA GONZALEZ DUARTE por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 05723234600140404:

- a. La suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$27.771.722,27) correspondiente al capital insoluto (acelerado) de la obligación contenida en el título valor de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año 2022, suscrito por el demandado.
- b. La suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$ 318.336,11) correspondiente al capital vencido e impagado a la fecha de la presentación de la demanda.
- c. Por los intereses corrientes causados, desde el día veintiséis (26) de noviembre de 2022, hasta el día veinticinco (25) de marzo de 2023, pactados a una dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez